

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Reanudados los términos judiciales conforme lo previó el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del año en curso, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite corresponde en el presente trámite fijar fecha para audiencia, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual, por lo que se hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*¹

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR el día 19 de octubre del año en curso, a la hora de las 8:30 a.m., para que se lleve a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el Art. 372.

2. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma Microsoft Teams, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

3. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.
- Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará:

<https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3SIzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>

¹ Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

4. Requerir a la parte actora para que aporte la información suministrada en la parte considerativa de esta providencia.
5. Requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que complemente los documentos antecedentes con los que se llevó a cabo la cedulação de los demandados.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ebfe2faf64150921db2bd2151aa2866045c38a4f8ed6d06c660d666fa88c7b4

Documento generado en 14/09/2020 09:43:29 a.m.